ORDENANZA Nº 383.

Visto: La diferencia sustancial entre la recaudación Municipal en concepto de Tasa General y el costo de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, y;

Considerando: Que conforme lo estableciera el Superior Gobierno de la Provincia por directivas emanadas del Superior Gobierno de la Nación, los servicios Públicos deberán tener un costo actualizado que permita su financiación genuina;

Que los costos que se han incrementado en cifras y volúmenes considerables en los últimos meses, sobre todo en el rubro maquinarias, repuestos y reparaciones, combustibles, etc;

Que el Superior Gobierno de la Nación a promulgado un Decreto por medio del que establece un aumento de salarios a partir del primero de Junio del corriente año del quince por ciento (15%) con relación a los abonados al treinta y uno de Mayo;

Que la liquidez de algunos sectores de la población, derivada de la actual crisis econúmica que padece el País, hace más lenta y más difísil la recaudación, a pesar de los esfuerzos por perfeccionar el mecanismo efectivo de la recaudación;

Que la información recientemente aportada por la Empresa Nacional de Agua y Energía Eléctrica respecto a las tarifas a cobrar por el servicio de alumbrado público ha demostrado un aumento considerable de la misma y que no fueron naturalmente previstas en el cálculo anterior para la percepción de tasas;

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO

PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nº 383

Art. 1º) Modifícase el artículo sexto (6to.) de la ORDENANZA GENERAL FISCAL 1976, el que quedará redactado de la siguiente manera:

La TASA GENERAL, en su percepción se fija en la siguiente escala mensual:

ZONA ESPECIAL: Por metro lineal de frente.....	$43,20
ZONA PRIMERA: Por metro lineal de frente.....	$37,80
ZONA SEGUNDA: Por metro lineal de frente.....	$32,40
ZONA TERCERA: Por metro lineal de frente.....	$27
ZONA CUARTA: Por metro lineal de frente.....	$13,50
ZONA QUINTA: Por metro lineal de frente.....	$4,50
ZONA SEXTA: Tarifa mínima por Ha. y por año.....	$120

Art. 2º) Las escalas señaladas en el artículo anterior comenzarán a regir a partir del cuarto bimestre (1/7/76).

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.